



**RESOLUCIÓN Nº 88
Acta Nº 09 – 11/03/2025**

VISTA: La Nota de la Presidencia del Consejo de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 894/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo dispone: "Artículo 1º.- El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley. Artículo 3º.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y la transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. Artículo 4º.- El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código. Artículo 121.- Los padrones de mesa deberán estar terminados con treinta días de antelación a la fecha de las elecciones y remitidos a los juzgados electorales para que de ahí sean retirados, bajo recibo, por los presidentes de las juntas cívicas correspondientes. Artículo 146.- Todo ciudadano con capacidad legal para votar podrá reclamar su inclusión y pedir su inscripción. Los que estuvieren inscriptos podrán también tachar la anotación de otro ciudadano nacional o extranjero en el Registro Electoral respectivo. El extranjero sólo podrá ejercer este derecho respecto del Registro Electoral siempre que estuviese inscripto. Las tachas podrán referirse a las inscripciones ilegales efectuadas en los años anteriores."-----

Que, por providencia de fecha 8 de junio de 2023 la Segunda Sala del Tribunal Electoral de la Capital dijo: "...Sin embargo, ante la situación "Sui Generis", de que dicho organismo no puede quedar acéfalo y buscando la efectividad y cumplimiento de las sentencias mencionadas conforme a la reglas del at. 15 inc. "c" de la ley 635/95, que dispone; dirigir y fiscalizar las elecciones realizadas en su jurisdicción, la administración actual debe arbitrar los recursos y mecanismos a fin de que el TEI de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal superior de justicia electoral, bajo la supervisión y control del organismo establecidos en la ley..." en mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia Electoral a través del Acuerdo y Sentencia Nº 155 del 22/09/2023 dijo: "...NO HACER LUGAR a los recursos de apelación y en consecuencia CONFIRMAR la providencia de fecha 08 de junio 2023...NO HACER LUGAR al pedido de avocamiento presentado por la representante del Movimiento Institucional y Transparencia (MIT)..."-----

Que, el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala a través del Acuerdo y Sentencia Nº 22/24 dijo: "1. HACER LUGAR a la demanda promovida...contra el Tribunal Electoral Independiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. Declarar la Nulidad de las Resoluciones Nº 2/2023 del 10 de junio de 2023 y Nº 3/2023 del 6 de julio de 2023. Ordenar a la parte demandada la elaboración de un nuevo calendario electoral a partir de la convocatoria de elecciones, con todas las etapas previstas en el Código Electoral y en el modelo aprobado por la Justicia Electoral, disponible en <https://tsje.gov.py/calendario-electoral-para-organizaciones-intermedias.html>."-----

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral por Acuerdo y Sentencia Nº. 24 de fecha 01 de noviembre de 2024, dictó cuanto sigue: "1.-NO HACER LUGAR a los recursos de apelación y

Abog. José González
Secretario del Consejo de Administración

Abg. Venancio Díaz Escobar
Presidente



en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo y Sentencia N° 22/24 de fecha 1 de julio de 2024 y su aclaratoria, Acuerdo y Sentencia N° 22/24 (bis) de fecha 4 de julio de 2024, dictados por el Tribunal Electoral de la Capital Primera Sala de conformidad con el exordio de la presente resolución. ...2. **DISPONER** la asistencia de la Dirección de Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en la elaboración del padrón y en la prosecución del proceso electoral hasta la proclamación de autoridades, por los fundamentos expuestos precedente".-----

Que, Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL dispone: **Artículo 1.** La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes Ns. 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986. **Artículo 10.** El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del (10%) diez por ciento sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; c) La contribución mensual obligatoria de la Caja del (10%) diez por ciento sobre las remuneraciones pagadas a sus funcionarios y miembros del Consejo, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; d) El aporte obligatorio mensual del (20%) veinte por ciento del afiliado voluntario liquidado sobre la base de la remuneración actualizada para la categoría o cargo similar ocupado por el afiliado al momento de su desvinculación; e) El aporte por el afiliado del (20%) veinte por ciento de la cuenta liquidada en concepto de reconocimiento de servicios anteriores; f) La contribución obligatoria del afiliado equivalente al primer mes de remuneración pagadera en doce cuotas mensuales iguales; g) La contribución obligatoria del afiliado correspondiente al incremento producido en la remuneración ordinaria. La misma podrá ser pagada en dos cuotas mensuales; h) Los bienes adquiridos; i) Las rentas de sus inversiones; j) Los intereses que produzcan sus fondos; k) Las comisiones administrativas percibidas; y, l) Las donaciones y los legados. **Artículo 74:** Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad."-----

Que, el Consejo de Administración por Resolución N° 51 – Acta N° 06 de fecha 18/02/2025 aprueba las condiciones para la firma del convenio y/o acuerdos bilaterales en el marco del Artículo 441 del Decreto N° 3248/2025 que reglamenta la Ley N° 7408/2024 que aprueba el Presupuesto General de la Nación.-----

Que, el Consejo de Administración por Resolución N° 725 – Acta N° 60 de fecha 05 de diciembre de 2024 resolvió: "DISPONER que las Instituciones Municipales deberán tener abonados el aporte patronal/personal hasta DICIEMBRE/2024, como así también los afiliados/as que posean deudas en concepto de préstamos, refinanciamientos/novaciones y planes de pago, tener abonado hasta el mes de DICIEMBRE/2024, pudiendo abonarse dichas obligaciones hasta el mes de FEBRERO/2025 a fin de que el afiliado/a pueda ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo".-----


Abog. Idel Gonzalez
Secretario


Abog. Venancio Diaz Escobar
Presidente



Que, la Dirección Recaudaciones conjuntamente con el Centro de Informática han verificado y registrado los pagos realizados hasta el 28 de febrero de 2025 con corte al mes de Diciembre/2024, arrojando un total 217 Instituciones Municipales que han cumplido en tiempo y forma sus obligaciones para con la Caja, en contrapartida, quedaron un total de 47 Instituciones Municipales con morosidad en la transferencia del descuento normal, atrasos en los planes de pagos de Acuerdos Bilaterales y morosidad judicializada.-----

Que, el pre-padrón, no es otra cosa que el listado de los afiliados a la Caja, que reunirían los requisitos legales para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo. El mismo es sometido al control de los apoderados de los movimientos, y de los mismos afiliados a la Caja, a fin de que se pudiera excluir a quien no reúna los requisitos legales para el ejercicio del sufragio, o incluir al afiliado que, indebidamente, no esté entre los habilitados para sufragar.---

Que, la Ley N° 122/93 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Artículo 18° A los efectos de su elección, el Consejo de Administración, convocará a Asambleas Generales d los distintos sectores, con una antelación de ciento veinte días; las que se regirán por el Reglamento que a ése fin dictará el Consejo Artículo 27° "De las atribuciones del Consejo; a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentaciones;" -----

POR TANTO, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1°) TOMAR NOTA del informe presentado por la Dirección de Recaudaciones conjuntamente con el Centro de Informática, en la cual se detalla que al cierre del 28 de febrero de 2025 con corte al 31/12/2024, abonaron sus obligaciones para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal un total de 217 Instituciones Municipales con derecho al sufragio activo y pasivo.-----

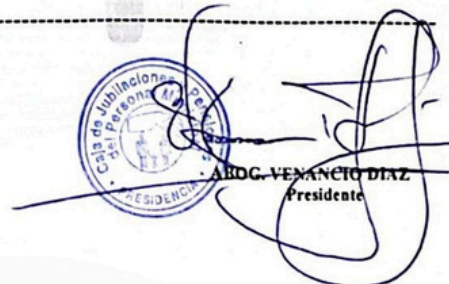

Art. 2°) AMPLIAR el plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2025 para que las Instituciones Municipales puedan abonar hasta el mes DICIEMBRE/2024 la deuda en concepto de aporte patronal/personal/préstamos y cuotas de Acuerdos Bilaterales, como así también los afiliados/as que posean deudas en concepto de préstamos, refinanciaciones/novaciones y planes de pago, a fin de que el afiliado/a pueda ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo.-----

Art. 3°) ENCOMENDAR la comunicación por medios fehacientes a fin de que las instituciones municipales y los afiliados/as puedan dar cumplimiento a la disposición y ejercer su derecho al sufragio.-----

Art. 4°) COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----



ABOG. JOEL GONZALEZ
Secretario
FDO: Juan Amarilla,
Justo Gaquarra,
Gustavo Gomez,
Stela Galeano de Orue,
Viviana Brioschi, Miembros



ABOG. VENANCIO DIAZ
Presidente